

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE CONFESION FICTA O PRESUNTA DENTRO DE LA PRUEBA ANTICIPADA No. 2021-004- INTERROGATORIO DE PARTE SIENDO PETICIONARIA LA SEÑORA LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA CONTRA EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA.

En Anapoima Cundinamarca, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021), y ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar, siendo la hora de las 11.30 a.m, fecha y hora señalada por auto de fecha Octubre ocho (8) del año en curso, el Juez Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, en asocio de la Secretaria del despacho, se constituyó en audiencia dentro del recinto del Juzgado, con el fin de llevar acabo la DILIGENCIA DE CONFESION FICTA O PRESUNTA; DEL INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBÍA ABSOLVER EL SEÑOR EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA, Identificado con la C.C. No. 1.070.330.575 del Colegio Cundinamarca; el día 19 de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 11 a.m, habiéndosele notificado personalmente del auto que lo citó para esta audiencia, con fundamento en el Art. 200 del C.G.P, concordante con el Decreto 806 de 2020; según se pudo verificar con la constancia allegada por la convocante y que obra en estas diligencias. Ante esta circunstancia y conforme lo indica la norma se le concedido tres (3) días para que justificara su inasistencia a la audiencia, sin que lo hubiese hecho. En estas condiciones el suscrito Juez en asocio de su Secretaria, procede a abrir el sobre contentivo del Interrogatorio de parte, el cual se encuentra debidamente cerrado y que hará parte integrante de la presente diligencia; interrogatorio que se encuentra escrito en original tamaño oficio. El Interrogatorio consta de 7 PREGUNTAS LAS QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR ASI:

- Diga cómo es cierto sí o no que usted conoce de trato a la señora Luz Marina
 Rojas Mosquera y al señor Luis Alfonso Sierra Clavijo.
 - 2. Diga cómo es cierto sí o no que usted a través de su Padre el Señor Edgar Ricardo Mayne Gutiérrez, compro con la señora Luz Marina Rojas Mosquera la hectárea ubicaba en la vereda el Cabral del Municipio de Anapoima denominaba el Danubio como reza en la escritura pública N. 307 de fecha 10 de julio del 2015 de la Notaria Única de Anapoima – Cundinamarca.

- 3. Diga cómo es cierto sí o no que cuando usted fungió como propietario de los 5.852.50 mts, en alguna oportunidad hizo el pago de los impuestos a la oficina de recaudo – Tesorería del Municipio de Anapoima.
- 4. Diga cómo es cierto sí o no que en documento privado de fecha de 10 de julio de 2015, debidamente firmado y autenticado por usted, se acordó entre la señora Luz Marina Rojas Mosquera y usted Edgar Adolfo Mayne Sosa, que la cerca divisoria, los impuestos del terreno entre los compradores sería cancelada por partes iguales, y de acuerdo al porcentaje estipulado anteriormente
- 5. Diga cómo es cierto sí o no que en documento privado de fecha de 10 de julio de 2015, debidamente firmado y autenticado por usted, está suscrito por testigos Edgar Ricardo Mayne Gutiérrez su padre y Luis Alfonso Sierra Clavijo esposo de la Señora Luz Marina Rojas Mosquera.
- 6. Diga cómo es cierto sí o no que usted como propietario de los 5.852.50 mts realizo la venta en la Notaria Única de Anapoima a la Señora Marlen Roa Mosquera y otros libre de impuestos y gravamen alguno.
- 7. Diga cómo es cierto sí o no que usted recibió dinero, fruto de la venta de los 5.852.50 mts a la Señora Marlen Roa Mosquera y otros.

Las anteriores preguntas se califican por el Despacho como ASERTIVAS Y POR ENDE SUSCEPTIBLES DE CONFESION, ES DECIR TODAS LAS PREGUNTAS SON ASERTIVAS; dejándose constancia que a los autos se allegaron en copia los documentos relacionados con el interrogatorio, obrantes a folios 5 a 37. Acto seguido y teniendo en cuanta la incomparecencia no justificada del absolvente EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA, a rendir el interrogatorio de parte como prueba anticipada el día 19 de Agosto del año 2021, a la hora de las 11.00 a.m, Se hace constar en esta acta la presunción de ser ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidas en las PREGUNTAS NUMERO 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, anteriormente transcritas.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA,

RESUELVE.

PRIMERO. Declarar CONFESO AL ABSOLVENTE EDGAR ADOLFO MAYNE sOSA,, Identificado con la C.C. No.1.070.330.575 del Colegio Cundinamarca, con relación al contenido de las PREGUNTAS NUMERO 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, anteriormente transcritas.

El Juez

CHU DHY DHU CARLOS ORTIZ DIAZ

La Secretaria

Escaneado con CamScanner